

EDICTO N°692

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **YARILIS YOLINETH CORRALES GUTIERREZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 554 de treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución de ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **YARILIS YOLINETH CORRALES GUTIÉRREZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

20 de marzo de 2026:

08:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:25 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
08:50 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Trabajo Social.
09:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.
09:40 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy **doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°693

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **MARÍA ROSARIO MORALES SANTOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 591 de veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución de ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **MARÍA ROSARIO MORALES SANTOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales, causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

20 de marzo de 2026:

08:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:30 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
08:55 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Trabajo Social.
09:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.
09:45 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy **doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°694

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el **LICDO. MARIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **INDIRA VERÓNICA MONTAÑEZ DE DE LEÓN** (actuando en nombre y representación de su menor hijo **ARTURO CAMILO DE LEÓN MONTAÑEZ**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 126 de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), modificado mediante resolución de ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **INDIRA VERÓNICA MONTAÑEZ DE DE LEÓN** (actuando en nombre y representación de **ARTURO CAMILO DE LEÓN MONTAÑEZ**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

20 de marzo de 2026:

08:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:35 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
09:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Trabajo Social.
09:25 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.
09:50 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy **doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°695

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el **LICDO. MARIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **AMALIA ROSA VEGA VERGARA DE CAMPOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 38 de diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado mediante resolución de ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **AMALIA ROSA VEGA VERGARA DE CAMPOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales, causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

20 de marzo de 2026:

08:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:40 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
09:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Trabajo Social.
09:30 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.
09:55 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy **doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°696

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el **LICDO. MARIO ANTONIO CRUZ VERGARA**, actuando en nombre y representación de **ILEANA MARIBEL DÍAZ CAMPOS DE VÁSQUEZ**, contra la Caja de Seguro Social para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

V I S T O S

.....
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No. 10 de tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado mediante resolución de ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **ILEANA MARIBEL DÍAZ CAMPOS DE VÁSQUEZ**, contra la Caja de Seguro Social para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios, materiales y morales, causados a su representada; se dispone fijar las siguientes fechas y horas:

20 de marzo de 2026:

08:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:45 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psiquiátrica.
09:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Trabajo Social.
09:35 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.
10:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy **doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°697

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **VLADIMIR ISAAC GÓMEZ QUINTERO**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del día extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **VLADIMIR ISAAC GÓMEZ QUINTERO**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del día extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- Copia autenticada por la Gaceta Oficial de la Ley No.18 (De 3 de junio de 1997) denominada Ley Orgánica de la Policía Nacional. (V.F.11-34)
- Copia autenticada por la Gaceta Oficial del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020 “Que expide el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones. (V.F.35-45)
- Acuse de recibido original por parte de la correspondencia de la Policía Nacional, del memorial suscrito por el Teniente Vladimir Isaac Gómez Quintero, de fecha 19 de febrero de 2025. (V.F.47-48)
- Nota Original DIREH/SL/3138/2025, control 824 de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por el Director Nacional de Recursos Humanos. (V.F.49)
- Acuse de recibido original por parte de la Dirección de Asesoría Legal de la Policía Nacional, del memorial denominado “INFORME DE APELACIÓN” de la Resolución 07 fechada el 10 de abril de 2025, suscrita por el Teniente Vladimir Isaac Gómez Quintero, de fecha 06 de junio de 2025. (V.F.54-60)
- Acuse de recibido original por parte de la Dirección de Asesoría Legal de la Policía Nacional, del memorial denominado “SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN” suscrita por el Teniente Vladimir Isaac Gómez Quintero, de fecha 21 de agosto de 2025. (V.F.61)
- Acuse de recibido original por parte de la Dirección de Asesoría Legal de la Policía Nacional, del memorial denominado “SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN” suscrita por el Teniente Vladimir Isaac Gómez Quintero, de fecha 28 de agosto de 2025. (V.F.62)
- Original del Oficio N° 6276-2025, denominado “CERTIFICACIÓN” de fecha 08 de agosto de 2025 emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.65)
- Original del documento denominado “CERTIFICACIONES DE PRUEBA FISICA ANUAL”, de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por la Inspectoría General del Departamento de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.66)

- Origina del documento denominado “HOJA DE VIDA LABORAL” proferida por el Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.67-74)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple o copia a color simple”:

- Nota identificada con fecha de 24 de febrero de 2025, dirigida al Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional., suscrita por la Licenciada Zulay Rodriguez Lu y el Teniente Vladimir Isaac Gómez Quintero. (V.F.46)
- Nota identificada J.R.A-031-25 de fecha 21 de enero de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional. (V.F.63)
- Oficio N.º 041-EVAL-2025 de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.64)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 151313-2025
V/do

EDICTO N°698

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **FRANKLIN ROMÁN MARTÍNEZ MÉNDEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen

Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **FRANKLIN ROMÁN MARTÍNEZ MÉNDEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

. Copia autenticada de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23,302 de fecha miércoles 4 de junio de 1997. (V.F.11-34)

. Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29167-B de fecha miércoles 02 de diciembre de 2020. (V.F.35-45)

. Copia autenticada de la Resolución No.253 de fecha 30 de septiembre de 2024, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública. (V.F.46)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 7 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Franklin R. Martínez M. (V.F.47)

. Nota identificada DIREH/SL/3693/2025, fechada 20 de agosto de 2025, suscrita en original por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.48)

. Nota identificada DIREH/SL/3691/2025, fechada 20 de agosto de 2025, suscrita en original por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.51)

. Acuse de recibido original del documento fechado 6 de junio de 2025, suscrito por el Teniente Franklin R. Martínez M. (V.F.82-88)

. Acuse de recibido original de la nota de fecha 20 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Franklin R. Martínez M. (V.F.89)

. Acuse de recibido original de la nota de fecha 28 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Franklin R. Martínez M. (V.F.90)

. Fiel Copia del original con sello fresco de la nota identificada J.R.A.-193-2025, fechada 22 de enero de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional. (V.F.91)

. Fiel copia del original con sello fresco de la nota de fecha 24 de enero de 2025, identificada Oficio N.º073-EVAL-2025, suscrita por el Subcomisionado Paulo Chú Oliveros, Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.92)

. Certificación original identificada OFICIO N°6430-2025, emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.93)

. Certificación original, fechada 08 de agosto de 2025, emitida por el Departamento de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.94)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

. Acuse de recibido de la nota fechada 20 de enero del 2025, suscrita el Teniente Franklin Martínez (V.F.49-50)

. Documento denominado "HOJA DE VIDA LABORAL", emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.95-99)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 153005-2025
V/do

EDICTO N°699

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **RAITZA MARISOL GRANT DE MACÍAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **RAITZA MARISOL GRANT DE MACÍAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

. Copia autenticada de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23,302 de fecha miércoles 4 de junio de 1997. (V.F.11-34)

. Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29167-B de fecha miércoles 02 de diciembre de 2020. (V.F.35-45)

- . Acuse de recibido del documento fechado 9 de junio de 2025, suscrito en original por Raitza Marisol Grant De Macías. (V.F.54-59)
- . Acuse de recibido original de la nota de fecha 21 de agosto de 2025, suscrita por la Teniente Raitza Grant Macías. (V.F.60)
- . Nota identificada N.ºSDG-J.R.A./499/2025, fechada 8 de agosto de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascensos de la Subdirección General de la Policía Nacional. (V.F.61)
- . Original de la nota de fecha 12 de agosto de 2025, identificada Oficio N.º586-EVAL-2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.62)
- . Certificación original identificada OFICIO N°6298-2025, emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.63)
- . Certificación original, fechada 08 de agosto de 2025, emitida por el Departamento de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.64)
- . Original del Documento denominado “HOJA DE VIDA LABORAL”, emitido por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.65-72)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

- . Acuse de recibido de la nota fechada 24 de febrero de 2025, suscrita por la Licenciada Zulay Rodríguez Lu y Raitza Grant De Macías. (V.F.46)
- . Acuse de recibido de la nota fechada 19 de febrero de 2025, suscrita por la Teniente Raitza Grant De Macías. (V.F.47-48)
- . Resolución N°013 de 29 de mayo de 2025, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública. (V.F.49-53)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N°700

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **JULIO GERVASIO RODRÍGUEZ ACHURRA**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 09 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **JULIO GERVASIO RODRÍGUEZ ACHURRA**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 09 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Copia autenticada de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23,302 de fecha miércoles 4 de junio de 1997. (V.F.11-34)
- . Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29167-B de fecha miércoles 02 de diciembre de 2020. (V.F.35-45)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 24 de febrero de 2025, suscrita por la Licenciada Zulay Rodríguez Lu y Julio Gervasio Rodríguez Achurra. (V.F.46)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 19 de febrero de 2025, suscrita por el Teniente Julio Gervasio Rodríguez Achurra. (V.F.47-48)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 30 de septiembre de 2025, suscrita por Julio Rodríguez. (V.F.49)
- . Acuse de recibido original del documento fechado 9 de junio de 2025, suscrito por Julio Gervasio Rodríguez Achurra. (V.F.50-55)
- . Acuse de recibido original de la nota de fecha 21 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Julio G. Rodríguez Achurra. (V.F.56)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 28 de agosto de 2025, suscrita por el

Teniente Julio Gervasio Rodríguez Achurra (V.F.57)

. Nota identificada N.ºSDG-J.R.A./486/2025, fechada 5 de agosto de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascensos de la Subdirección General de la Policía Nacional. (V.F.58)

. Original de la nota de fecha 19 de agosto de 2025, identificada Oficio N.º628-EVAL-2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.59)

. Certificación original identificada OFICIO N°6212-2025, emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.60)

. Certificación original, fechada 08 de agosto de 2025, emitida por el Departamento de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.61)

. Original del Documento denominado “HOJA DE VIDA LABORAL”, emitido por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.62-71)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 153836-2025
V/do

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **ARNULFO TEJEIRA LÓPEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 09 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **ARNULFO TEJEIRA LÓPEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 9 de 15 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 09 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

- . Copia autenticada de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23,302 de fecha miércoles 4 de junio de 1997. (V.F.11-34)
- . Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29167-B de fecha miércoles 02 de diciembre de 2020. (V.F.35-45)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 20 de enero de 2025, suscrita por el Teniente Arnulfo Tejeira López. (V.F.46)
- . Acuse de recibido original del documento fechado 16 de enero del 2025, suscrito por el Teniente Arnulfo Tejeira López. (V.F.47-48)
- . Original de la nota fechada 30 de septiembre de 2025, identificada DIREH/SL/4236/2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén, Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.49)
- . Copia autenticada con firma mecánica, del documento denominado “Resolución N°06 de fecha 09 de abril de 2025”, “Resolución N°07 de fecha 10 de abril de 2025” y “Resolución N°012 de fecha 28 de mayo de 2025, todas emitidas por el Ministerio de Seguridad Pública. (V.F.50-62)
- . Acuse de recibido original del documento fechado 09 de junio de 2025, suscrito por Arnulfo Tejeira López. (V.F.63-69)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 21 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Arnulfo Tejeira López (V.F.70)
- . Acuse de recibido original de la nota fechada 28 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Arnulfo Tejeira López (V.F.71)
- . Original de la Nota identificada N.°SDG-J.R.A./489/2025, fechada 6 de agosto de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Subdirección General. (V.F.72)
- . Original de la Nota identificada Oficio N.°584-EVAL-2025, fechado 12 de agosto de 2025, emitida por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J. (V.F.73)
- . Certificación original identificada OFICIO N°6301-2025, emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.74)
- . Certificación original, fechada 08 de agosto de 2025, emitida por el Departamento

de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.75)

. Original del documento denominado “HOJA DE VIDA LABORAL”, emitido por el Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J. (V.F.76-81)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 154658-2025
V/do

EDICTO N°702

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **ESTARLIN BUENAVENTURA VELÁSQUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral. Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Chen Castillo, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Felipe Chen Castillo, actuando en nombre y representación de **ESTARLIN BUENAVENTURA VELÁSQUEZ**, para que

se declare nula, por ilegal, la Orden General del Día Extraordinaria No. 22 de 30 de enero de 2025, emitida por la Policía Nacional, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado el día 06 de junio de 2025, y para que se hagan otras declaraciones, se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

. Copia autenticada de la Ley No.18 de 3 de junio de 1997, publicada en Gaceta Oficial No.23,302 de fecha miércoles 4 de junio de 1997. (V.F.11-34)

. Copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.899 de 2 de diciembre de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29167-B de fecha miércoles 02 de diciembre de 2020. (V.F.35-45)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 19 de febrero de 2025, suscrita por la Licenciada Zulay Rodríguez Lu y Estarlin Buenaventura. (V.F.46)

. Original de la nota fechada 27 de febrero de 2025, identificada DNRH-SL-903-2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén, Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.47)

. Acuse de recibido original del documento fechado 21 de febrero del 2025, suscrito por Estarlin Buenaventura. (V.F.48-50)

. Original de la nota fechada 23 de junio de 2025, identificada DIREH/SL/2708/2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.51)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 06 de junio de 2025, suscrita por el Teniente Estarlin Buenaventura Velásquez. (V.F.57-63)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 21 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Estarlin Buenaventura (V.F.64)

. Acuse de recibido original de la nota fechada 28 de agosto de 2025, suscrita por el Teniente Estarlin Buenaventura (V.F.65)

. Original de la nota de fecha 18 de marzo de 2025, identificada DIREH/EVA-220/2025, suscrita por el Subcomisionado Guillermo S. Jaén J., Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.67)

. Certificación original identificada OFICIO N°6303-2025, emitida por la Dirección Nacional de Docencia de la Policía Nacional. (V.F.68)

. Certificación original, fechada 08 de agosto de 2025, emitida por el Departamento de Evaluación Física de la Policía Nacional. (V.F.69)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

. Documento Adjunto denominado “Resolución N°013 de 29 de mayo de 2025”, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública. (V.F.52-56)

. Nota identificada J.R.A-049-25, fechada 21 de enero de 2025, emitida por la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional. (V.F.66)

. Documento denominado “HOJA DE VIDA LABORAL”, emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (V.F.70-75)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 153808-2025
V/do

EDICTO N° 703

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Galindo, Arias & López, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución AN No. 19807-ELEC de 19 de diciembre de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto modificatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas N°442 de 13 de octubre de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador, y, por consiguiente, no se Accede a lo solicitado en el Recursos de Apelación interpuesto por la firma Galindo, Arias & López en nombre y representación de la Empresa de Distribución Electrica MetroOeste (EDEMET).

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 704

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Jorge Alexander Núñez, actuando en nombre y representación de **PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato N° 02 de 27 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio de Comercio e Industrias (Estado Panameño) y la Sociedad Minequip Corp; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad le la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas N°481 de 29 de octubre de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador, y, por consiguiente, no se Accede a lo solicitado en el Recursos de Apelación interpuesto por el licenciado Jorge Alexander Núñez, actuando en nombre y representación de PROMOTORA LA VALDEZA, S.A.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°705

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Luigi Colucci, actuando en nombre y representación de **RITA ISABEL JAÉN CHONG**, para que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo No. 402 de 28 de agosto de 2025, emitido por el Pleno de los Jueces de Circuito de la Provincia de Coclé y la presidenta de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
En consecuencia, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al PLENO DE LOS JUECES DE CIRCUITO DE LA PROVINCIA DE COCLÉ Y LA PRESIDENTA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ÓRGANO JUDICIAL, para que en el término de cinco (5) días, remita a este Tribunal, lo siguiente:

- 1. Certificación de silencio administrativo, respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto el 29 de septiembre de 2025, en contra del Acuerdo N°402 de 28 de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 706

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de **EDITH MARLIN VARGAS DE SALAS**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución N° 04 de 20 de enero de 2016, emitida por la Junta Comunal de Burunga ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N°04 de 20 de enero de 2016, emitida por la JUNTA COMUNAL DE BURUNGA.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.3432025
sd

EDICTO N°707

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Yarelis Milagros Martínez Moreno, actuando en nombre y representación de **RICARDO VILLARREAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 138 de 08 de junio de 2021, emitido por el Ministerio de Ambiente, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29304-A de 09 de junio de 2021 ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....

Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Ejecutivo N°138 de 8 de junio de 2021, emitido por el MINISTERIO DE AMBIENTE.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.1710372025
sd

EDICTO N° 708

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Lourdes del Carmen Moreno Cedeño, actuando en nombre y representación de **LUIS ARQUÍMEDES MURILLO MARISCAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el hecho u operación administrativa que se generó como consecuencia de la expedición del Decreto No. 326 de 15 de diciembre de 2025, emitido por la Presidencia de la República, así como la nulidad parcial del referido decreto, publicado en la Gaceta Oficial digital No. 30434 de 30 de diciembre de 2025, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** al Ministerio de la Presidencia que, en el término de cinco (5) días hábiles, remita a esta Superioridad lo siguiente:

- 1. **SOLICITAR** Copia autenticada del acto de Toma de Posesión de la Licenciada Zaira Edilma Santamaría Aguilar de Latorraca, designada por el Presidente de la República como Magistrada Principal del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas hasta el 28 de diciembre de 2029, mediante el Decreto No. 326 de 15 de diciembre de 2025; publicado en Gaceta Oficial N°30,434 de 30 de diciembre de 2025, así como también, una copia autenticada del Acto de Toma de Posesión del Licenciado Luis Arquímedes Murillo Mariscal, nombrado por el entonces Presidente de la República como Magistrado Principal del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a partir del 8 de junio de 2021, por medio del Decreto No. 2 de 17 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial No. 29,265 de 18 de abril de 2021, cuya documentación original reposa en los registros del Ministerio de Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 709

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense de León Fuentes & Rudas, Abogados, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD SERVILAB, S.A.**, Para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 053 de 16 de junio de 2025, emitida por el Ministerio de Salud, su acto modificatorio y confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la Resolución N°053 de 16 de junio de 2025, emitida por el MINISTERIO DE SALUD.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.1810992025
sd

EDICTO N° 710

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Jorge Guzmán Lasso, actuando en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE UNIDAD SINDICAL INDEPENDIENTE (CONUSI)**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo No. 11 de 11 de noviembre de 2025, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30403 de 12 de noviembre de 2025, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Ejecutivo N°11 de 11 de noviembre de 2025, emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO LABORAL.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.1829602025
sd

EDICTO N° 711

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, interpuesta por el Licenciado Modesto Eduardo Brown Felipe, actuando en nombre y representación de **YAHAM CARLOS CASTRO**, para que se condene al Ministerio de Seguridad Pública (estado panameño), al pago de la suma de ciento noventa y dos mil doscientos treinta y dos balboas con 40/100 (B/. 192,232.40), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la **Resolución de 7 de abril de 2025, NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por el Licenciado Modesto Eduardo Brown Felipe actuando en nombre y representación de **YAHAM CARLOS CASTRO**, para que se **CONDENE** al Ministerio de Seguridad Pública (ESTADO PANAMEÑO), al pago de la suma de ciento noventa y dos mil doscientos treinta y dos balboas con 40/100 (B/.192,232.40), en concepto de los daños y perjuicios causados por la entidad demandada, en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°712

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada **ERIKA RODRÍGUEZ ORTIZ**, actuando **en su propio nombre y representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de 01 de julio de 2025, emitida por la Fiscalía Superior de la Sección Especializada en Homicidios y Femicidios del Área Metropolitana de Panamá, del Ministerio Público, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N°137

Panamá, 10 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **Licenciada ERIKA RODRÍGUEZ ORTÍZ**, actuando **en su propio nombre y representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de 1 de julio de 2025, emitida por la Fiscalía Metropolitana, Sección Especializada en Homicidio y Femicidio (Ministerio Público), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procederá a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las que reposan en las fojas **14 a 26, 27 a 32, 68 a 83, 89, 134, y 138 a 139** del expediente judicial.

También se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, los archivos que anexó a su libelo de pruebas (antecedentes), cuyo contenido describe en los ordinales **“C.3”, “C.4”, “C.5”, “C.6”, “C.7”, “C.8”, y “C.9”** del literal **“C”** de dicho escrito.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte demandante y aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la **copia autenticada del expediente administrativo de personal y disciplinario de aquella actora (ERIKA RODRÍGUEZ ORTÍZ)**; por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten los documentos incorporados por la parte actora en las fojas **12, 13, 63, 64 a 67, 84 a 88, 90 a 105, 106 a 114, 115 a 117, 118 a 121, 122, 123, 124 a 132, 133, 135, 136, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, y 147** del expediente judicial; al tratarse de copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el funcionario custodio de la documentación original, o de documentos emitidos por una entidad pública, conforme lo exige el artículo 833 del Código Judicial, en donde se dispone que: *“[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.”* (Sic).

Las copias simples referidas en el párrafo anterior, tampoco se ajustan a ninguna de las posibilidades previstas

para que pudieran ser admitidas de conformidad con el artículo 857 del Código Judicial, siendo que en su texto dispone que: *"Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]".* (Sic)

No se admiten los testimonios solicitados por la parte actora (MARCO MUDARRA, ALONSO ÁBREGO, DAVID MENDOZA, JAMES CABRERA, JOSÉ GIL, JANETH TORRES LÓPEZ y EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA); pues resulta legalmente ineficaz que los precitados siete (7) testigos, declaren sobre hechos sujetos al debido registro documental, considerando que el acto demandado se originó a consecuencia de un proceso disciplinario, cuyas actuaciones se acreditan de manera idónea, con las piezas documentales que lo integran; de ahí que, tales diligencias sean contrarias a lo contemplado en el artículo 844 del Código Judicial, donde se dispone que: *"No es admisible la prueba testimonial para comprobar hechos que deben constar en documentos o medios escritos preestablecidos por las leyes sustanciales"* (Sic); además, sin perjuicio de lo expuesto, exceden la cantidad máxima de testigos prevista en el artículo 948 del mismo código, el cual dispone que: *"Serán admitidos a declarar solamente hasta cuatro testigos por cada parte, sobre cada uno de los hechos que deban acreditarse."* (Sic); por consiguiente, son prácticas legalmente ineficaces e inadmisibles de conformidad con lo previsto en el artículo 783 del compendio legal en mención, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Artículo 783. *Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.*

El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces." (Sic)

No se admiten las pruebas de informe implícitas en los requerimientos efectuados por la parte actora para la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Ministerio Público) y para su DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, pretendiendo que, respectivamente, remitan copias autenticadas de los mismos documentos (públicos y privados) que le fueron inadmitidos previamente, por haberlos aportado en copias simples (Cfr. Fojas 63, 64 a 67, 122, 123, 133, 135, y 136 del expediente judicial), cuyos originales fueron emitidos por la entidad respectiva o presentados ante la misma; al develarse que tanto las referidas piezas inadmitidas en este proceso, como las requeridas actuaciones referentes a su traslado de posición, corresponden a gestiones, actuaciones y acciones de personal que son propias de la conformación de su expediente administrativo de personal, cuya copia autenticada ya fue admitida previamente en este examen de admisibilidad; por lo que tales prácticas resultan notoriamente dilatorias, y se rechazan según lo previsto en el segundo párrafo del precitado artículo 783 del Código Judicial.

No se admite la prueba de informe promovida por la parte actora para la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), pues carece de pertinencia probatoria, al pretender incorporar un documento que no corresponde a ninguno de los hechos que fundamentan su demanda, por lo que no se

ciñe al objeto litigioso a dilucidarse en este proceso; y que además, le fue inadmitido en el presente examen de admisibilidad, por haberlo aportado en copia simple (Cfr. Foja 137 del expediente judicial), a pesar de tener acceso previo al mismo; develándose que estaba en capacidad de aportarlo en debida forma, y no trasladarle su responsabilidad probatoria al Tribunal.

Con lo anteriormente expuesto, se ha podido constatar que la diligencia pretendida, además de ser un medio de prueba obviamente inconducente, también deviene en legalmente ineficaz; en vista que su práctica contraviene el Principio de la Carga de la Prueba consagrado en el artículo 784 del Código Judicial, en donde se dispone que: "*Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables. [...]*" (Sic); y en consecuencia, se rechaza tal gestión, en atención a lo dispuesto en el previamente citado artículo 783 del compendio legal en mención.

No se admiten las pruebas de informe promovidas por la parte actora, para que, de manera indistinta se requiera a la "FISCALÍA SEGUNDA DE ADOLESCENTES, JUZGADOS DE GARANTÍAS o TRIBUNALES DE JUICIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ" (Sic), que remitan informes sobre el estado actual de los cuatro procesos penales, cuyos respectivos números de carpetillas y los datos identificatorios de los mismos, fueron listados en su petición; puesto que, además de evidenciarse como diligencias repetitivas e imprecisas, están encaminadas a incorporar información que no se ciñe al objeto litigioso del presente proceso, y que tampoco aporta elementos de convicción que sean relevantes para el examen de mérito respecto a la legalidad o no del acto demandado, máxime que, atiende a circunstancias actuales, es decir, posterior a la expedición del mismo; por consiguiente, se rechazan tales prácticas por resultar obviamente inconducentes e ineficaces, de conformidad con lo dispuesto en el anteriormente transcrito segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial.

No se admiten las pruebas de informe solicitadas por la demandante, para la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, puesto que, por un lado, se develan como prácticas obviamente inconducentes e ineficaces, al devenir en imprecisiones frente al objeto litigioso que debe dilucidarse en este proceso, siendo que desvía su enfoque probatorio, para requerir información sobre procedimientos disciplinarios seguidos contra el servidor público que suscribió el acto demandado (Fiscal Superior), y conocer si este fue sancionado o absuelto, si todavía labora dicha institución demandada, o si ha dejado de laborar en la misma, y en este caso, pretende que se indique cuáles fueron las razones y motivos de su desvinculación laboral; todo lo cual dista de ceñirse a los hechos discutidos en el negocio en estudio, donde el eventual examen de legalidad recaerá puntualmente en el acto demandado, confrontándolo con los cargos de ilegalidad esgrimidos en su demanda y el acervo probatorio admitido en este proceso.

Por otro lado, y sumado a lo expuesto, también se evidencia la redundancia de tales diligencias, ya que la actora pretende con ellas, conocer si dentro de su expediente administrativo de personal, existe cierta documentación específica (formularios de reporte de familiar con

discapacidad); soslayando que la verificación de las constancias probatorias, que sean pertinentes al caso, se realizará en el momento procesalmente oportuno, siendo que previamente se admitió en este examen de admisibilidad, la copia autenticada de dicho antecedente documental; en donde también se podrá comprobar si reposa alguna reproducción del aludido certificado de nacimiento de su hijo; mientras que, si lo que pretendía era incorporar una certificación original de este tipo, esta gestión carece de idoneidad probatoria para ello, pues no corresponde a la entidad demandada la expedición de la misma, sino que debió gestionarla ante la autoridad competente, en virtud de la carga probatoria que le corresponde, conforme al precitado artículo 784 del Código Judicial; por tanto, se rechazan tales prácticas por devenir en obviamente inconducentes e ineficaces, así como notoriamente dilatorias, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial, cuyo texto fue transcrito con antelación.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos conforme al artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**Exp.No. 140866-2025
AC/A**

EDICTO No. 713

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la magíster Nubia Cedeño Rangel, actuando en nombre y representación de su hija menor **V.N.P.D.O.C**, y de **MARCELA DÉBORA PANTA DE OLIVEIRA CEDEÑO**, para que se le condene al Estado Panameño, por conducto de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro- Ministerio De Educación, al pago de la suma de un millón trescientos treinta y siete mil balboas con 00/100 (b/.1,337,000.00), por los Daños y Perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de los servicios públicos, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

VISTOS:
.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Demanda Contencioso-Administrativa de Indemnización, presentada por la Licenciada Nubia Cedeño Rangel, actuando en nombre y representación de sus hijas **MARCELA DÉBORA PANTA DE OLIVEIRA CEDEÑO y V.N.P.D.O.C.**, para que el condene al Ministerio de Educación (Estado Panameño), al pago de la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/1,337,000.00)** por los daños y perjuicios ocasionados por el mal funcionamiento de los servicios públicos, adscritos a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a la Licenciada **Nubia Cedeño Rangel** de la anterior Resolución, se fija el presente edicto de conformidad con el artículo 230 del Código Procesal Civil, en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 18042-26 V
//am

EDICTO N°714

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **GEORGE AUGUSTAS BLACKWOOD PLUMMER**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de George Augustas Blackwood Plummer, contra la Resolución del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **GEORGE AUGUSTAS BLACKWOOD PLUMMER**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N°715

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Macías, Castillo & Co (Macast & Co), actuando en nombre y representación de **MARTA VIODELDA MACIA CEREZO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 752 de 06 de septiembre de 2024, emitida por el Alcalde del Distrito de Colón, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N°133

Panamá, 6 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....
Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por Macías Castillo & Co (MACAST & CO), actuando en nombre y representación de Marta Viodelda Macia Cerezo, para que se declare Nula, por Ilegal, la Resolución N°. 752 de 6 de septiembre de 2024, emitida por el Alcalde del Distrito de Colón, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, estando en la etapa de admitir o no las pruebas presentadas o aducidas, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose lo siguiente:

- 1. **SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**
 - 1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** En atención a lo que ordena el contenido de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas.
 - 1.1.1. Original de Poder especial otorgado por la Marta Viodelda Macia Cerezo, a la firma forense Macías, Castillo & Co (MACAST & CO). (Cfr. f. 1 del expediente judicial).
 - 1.1.2. Certificado de persona jurídica de Macías, Castillo & Co (Macast & Co), verificado a través del Código QR, impreso a pie de página. (Cfr. fs. 15 del expediente judicial).
 - 1.1.3. Copia de recibido de poder de la señora Marta Viodelda Macia Cerezo, a la firma forense Macias, Castillo & Co (MACAST & CO), ante la Alcaldía del Distrito de Colón (Cfr. fs. 19 y 34 del expediente judicial).
 - 1.1.4. Copia de recibido de Recurso de Reconsideración instaurado por la señora Marta Viodelda Macia Cerezo, contra el Decreto N°. 752 de 31 de julio de 2024 (Cfr. fs. 20-24 y 35-40 del expediente judicial).
 - 1.1.5. Original de la Resolución N°. 001-24, de 13 de agosto de 2024 (Cfr. fs. 25 del expediente judicial).
 - 1.1.6. Copia del acuse de recibo del escrito de notificación, en atención a la Resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N.º 752 de 6 de septiembre de 2024 (cfr. f. 44 del expediente judicial).
 - 1.1.7. Acuse de recibo de la solicitud de copia autenticada presentada por la parte actora ante la Alcaldía del Distrito de Colón, mediante la cual requirió copia de dos resoluciones (cfr. f. 45 del expediente judicial).

1.2. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA (cfr. f. 12 del expediente judicial), ordenadas a través de la providencia de 21 de abril de 2025 (cfr. fs. 46-47 del expediente judicial), notificado a través del Edicto N° 895 de 23 de abril de 2025 (cfr. f. 48 del expediente judicial), requeridas a través del Oficio N°. 1452 de 2 de mayo de 2025 (cfr. f. 49 del expediente judicial), y aportadas por el licenciado Lorenzo Diógenes Galván Niño, alcalde del Distrito de Colón a través de su escrito de notificación de la providencia fechada 21 de abril de 2025 (cfr. f. 50 del expediente judicial). En virtud de lo anterior, se admiten como prueba los siguientes documentos:

1.2.1. Copia autenticada de la Resolución N°.752 de 6 de septiembre de 2024. (Cfr. f. 51 del expediente judicial).

1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 157-24 de 27 de septiembre de 2024. (Cfr. fs. 52-54 del expediente judicial).

1.2.3. Copia autenticada del Edicto N°. 02 de 14 de octubre de 2024 (Cfr. f. 55 del expediente judicial).

1.3. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN CON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Cfr. f. 100 del expediente judicial): Conforme a lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba de informe aducida por la Procuraduría de la Administración la copia autenticada de expediente administrativo relativo al presente caso, por tanto, se ordena lo siguiente:

1.3.1. Se oficie a la Alcaldía del Distrito de Colón a fin de que remita la copia autenticada de expediente administrativo de la señora Marta Viodelda Macía Cerezo, el cual reposa en sus archivos.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1.1. **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** De conformidad a lo que ordenan los contenidos de los artículos 783, 833, y 842 del Código Judicial, se inadmiten las siguientes pruebas aportadas por la parte actora, por carecer de la debida autenticación.

2.1.2. Copia simple del Memorando N°. 024/2024 de 15 de julio de 2024 de la Dirección Administrativa del Municipio de Colón. (Cfr. fs. 16 del expediente judicial).

2.1.3. Copia simple de la Resolución N°. 294 de 25 de junio de 2024. (Cfr. fs. 17 del expediente judicial).

2.1.4. Copia simple de la Resolución N°.752 - D. de 31 de julio de 2024. De la Alcaldía del Distrito de Colón. (Cfr. fs. 18 del expediente judicial).

2.1.5. Copia de recibido de solicitud de complementación de la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración instaurado en su momento en contra del Decreto N°. 752 de 31 de julio de 2024 (Cfr. fs. 26-29 del expediente judicial).

Lo anterior, en virtud de que el documento resulta ineficaz conforme a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, por sí mismo, no es idóneos para acreditar el objeto de la demanda.

2.1.6. Copia simple de la Resolución N°. 156-2024 de 3 de septiembre de 2024 (Cfr. fs. 30 -32 del expediente judicial).

- 2.1.7. Copia simple de la Resolución N°. 752 de 6 de septiembre de 2024 (Cfr. fs. 33 del expediente judicial).
- 2.1.8. Copia simple o de la Resolución N°. 157-24 de 27 de septiembre de 2024 (Cfr. fs. 41-43 del expediente judicial).
- 2.2. **PRUEBAS DE INFORME ADUCIDAS POR LA PARTE ACTORA:** con su libelo de demanda (cfr. fs. 13-14 del expediente judicial) ratificadas con su escrito de pruebas (cfr. fs. 103-104 del expediente judicial) y objetada por la Procuraduría de la Administración (cfr. fs. 105-107 del expediente judicial):
- 2.2.1. La parte actora solicita lo siguiente:
- 2.2.1.1. **"INFORME:**

- 1- Solicitamos se oficie al Departamento de Personal del Municipio del Distrito de Colón a fin de que remita copia autenticada de la Resolución N°.294 de 25 de junio de 2024, emitida por el Alcalde del Distrito de Colón, la cual concede el derecho vacaciones a nuestra mandante.
- 2- Solicitamos se oficie a la Dirección Administrativa del Municipio de Colón, a fin de que remita copia de Memorando N°. 024/2014, en la cual informan que la señora MARTA VIODELDA MACIA CEREZO debe reintegrarse a sus labores a partir de 16 de julio de 2024.
- 3- Solicitamos se oficie al Departamento de Personal del Municipio de Colón, a fin de que certifique si la señora MARTA VIODELDA MACIA Cerezo es o fue funcionaria de dicha entidad y en caso afirmativo, desde cuándo. Asimismo, remita informe sobre las vacaciones adeudadas a la prenombrada.

Resultan inadmisibles las tres pruebas de informe aducidas por la parte actora por resultar innecesarias e ineficaces. Toda vez que, las mismas constan en el expediente administrativo, del cual sus copias se han admitido como prueba de informe de la Procuraduría de la Administración. Ante ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, resultan notoriamente dilatorias.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°716

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **HIRISNEL ANTONIO SUCRE GRIMALDO**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 100 de 03 de julio de 2025, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N°132

Panamá, 6 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado **Hirisnel Antonio Sucre Grimaldo**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare Nulo, por Ilegal, el Resuelto de Personal N°. 100 de 3 de julio de 2025, emitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, estando en la etapa de admitir o no las pruebas presentadas o aducidas, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose lo siguiente:

- 1. **SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**
 - 1.1. **PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA:** En atención a lo que ordena el contenido de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas.
 - 1.1.1. **PRUEBAS DOCUMENTALES:**
 - 1.1.1.1. Copia autenticada del Resuelto de Personal N°. 100 de 3 de julio de 2025, de la Autoridad de Aeronáutica Civil. (Cfr. fs. 14-15 del expediente judicial).
 - 1.1.1.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 272-2025-DG-DJ-AAC de 29 de julio de 2025. (Cfr. fs. 16-17 del expediente judicial).
 - 1.1.1.3. Original del certificado médico N°. 00647 de 18 de septiembre de 2025, del Licenciado **Hirisnel Antonio Sucre Grimaldo**, confeccionado por el Dr. **Hernando Ponce Burgos** (Cfr. f.18 del expediente judicial).
 - 1.1.1.4. Original del certificado médico fechado 14 de agosto de 2025, del señor **Hirisnel Sucre**, suscrito por la Dra. **Marlene Hurley**. (Cfr. f.19 del expediente judicial).
 - 1.2. **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS:** En atención de lo que establece el contenido de los artículos 783 y 863 del Código Judicial se admiten los siguientes reconocimientos de contenido y firma aducidos por la parte actora con su libelo de demanda (Cfr. f.13 del expediente judicial).
 - 1.2.1. Doctor **Hernando Ponce Burgos**, Psiquiatra con Registro 3978 y Código P033, con oficinas en el Centro Especializado Paitilla, Suite # 3, para que reconozca el contenido y firma de la Certificación 00645 emitida el 21 de agosto de 2025, en la que hace constar el diagnóstico médico del demandante, y los medicamentos prescritos al mismo; visible a foja 18 del expediente judicial.

1.2.2. Doctora Marlene Hurley, médico especialista en Psiquiatría con registro 6403 y Código H051, con oficinas en el Royal Center, Torre A, Consultorio 201 para que reconozca el contenido y firma de la Certificación emitida el 14 de agosto de 2025, en la que hace constar el diagnóstico médico del demandante, y los medicamentos para tratar la enfermedad; visible a foja 19 del expediente judicial.

1.3. **PRUEBAS DE INFORME ADUCIDAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA** (Cfr. f.13 del expediente judicial) y por la **PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN** (Cfr. f. 37 del expediente judicial): De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la prueba de informe aducida por la parte actora y por la Procuraduría de la Administración, por tanto, se ordena:

1.3.1. Gírese oficio a la Autoridad de Aeronáutica Civil, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente de personal del licenciado Hirisnel Antonio Sucre Grimaldo, cuyo original reposa en sus archivos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N.º 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. 157881-2025
AC/CH

EDICTO N° 717

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19400-elec de 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVA. Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:
.....
.....

Se concede el recurso de apelación interpuesto por Firma Forense Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A.,(EDEMET), contra el Auto de Pruebas No. 594 de 22 de diciembre de 2025, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución AN No. 19400-ELEC de 16 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 718

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **ANASTACIO ARIAS PORRAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVA. Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:
.....
.....

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Anastacio Arias Porras, contra la Resolución de 29 de enero de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **ANASTACIO ARIAS PORRAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 719

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **IMELDA MARÍA GILL CASTRO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVA. Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:
.....
.....

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Imelda María Gill Castro, contra la Resolución de 26 de enero de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **IMELDA MARÍA GILL CASTRO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 720

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **BERNABE ROSALES PAZ**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución adm no. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVA. Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:
.....
.....

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Bernabe Rosales Paz, contra la Resolución de 20 de enero de 2026, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **BERNABE ROSALES PAZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁQUEZ REYES
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA